Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	**EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**ANA LIDA GÓMEZ ESTUPIÑAN**
DEMANDADO (S):	**COLPENSIONES**
RADICADO	**76001-31-05-005-2023-00355-00**

INTERLOCUTORIO No. 2025

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **ANA LIDA GÓMEZ ESTUPIÑAN vs. COLPENSIONES,** a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 233 del 01 de junio de 2022 proferida por este Despacho, y confirmada con sentencia No. 308 del 30 de septiembre de 2022, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES,** para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que, efectúe las siguientes actuaciones y cancele a favor de la señora **ANA LIDA GÓMEZ ESTUPIÑAN,** por los siguientes conceptos:

1.- Por concepto de retroactivo de la pensión de vejez a partir del **01 de noviembre de 2019** al **30 de junio de 2020**, la suma de **$18.061.285**, y hasta la fecha efectiva de pago.

2.- Por concepto de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, a partir del **22/09/2020** y hasta que se efectúe el pago de lo adeudado.

3.- Autorizar a **COLPENSIONES** para que del valor correspondiente al retroactivo pensional descuente los aportes en salud, sobre las mesadas ordinarias.

4.- La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.500.000.oo),** cargo de **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, por las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO. Negar los intereses moratorios solicitados, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. NOTIFIQUESE de manera personal el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E., representado legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quién haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

QUINTO. NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 123 de fecha 08/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c245bcbd13289ac21b399c0aaebfb210da94b0c00db1a5a1eaa73d0d0cb6f8f**
Documento generado en 04/08/2023 04:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica